

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver, memorial obrante a folio 24 del expediente digital, mediante el cual, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificado el portal transaccional del Banco Agrario asignado a este despacho para tales menesteres, se evidencia la constitución de los títulos judiciales que seguidamente se relacionan en favor de este proceso:

Código del Documento		Código de Clasificación		Código de Clasificación		Código de Clasificación	
Tip. Identificación	Tip. Identificación	Tip. Identificación	Tip. Identificación	Tip. Identificación	Tip. Identificación	Tip. Identificación	Tip. Identificación
Nombre	Nombre	Nombre	Nombre	Nombre	Nombre	Nombre	Nombre
001	001	001	001	001	001	001	001
002	002	002	002	002	002	002	002
003	003	003	003	003	003	003	003
004	004	004	004	004	004	004	004
005	005	005	005	005	005	005	005
006	006	006	006	006	006	006	006
007	007	007	007	007	007	007	007
008	008	008	008	008	008	008	008
009	009	009	009	009	009	009	009
010	010	010	010	010	010	010	010
011	011	011	011	011	011	011	011
012	012	012	012	012	012	012	012
013	013	013	013	013	013	013	013
014	014	014	014	014	014	014	014
015	015	015	015	015	015	015	015
016	016	016	016	016	016	016	016
017	017	017	017	017	017	017	017
018	018	018	018	018	018	018	018
019	019	019	019	019	019	019	019
020	020	020	020	020	020	020	020
021	021	021	021	021	021	021	021
022	022	022	022	022	022	022	022
023	023	023	023	023	023	023	023
024	024	024	024	024	024	024	024
025	025	025	025	025	025	025	025
026	026	026	026	026	026	026	026
027	027	027	027	027	027	027	027
028	028	028	028	028	028	028	028
029	029	029	029	029	029	029	029
030	030	030	030	030	030	030	030
031	031	031	031	031	031	031	031
032	032	032	032	032	032	032	032
033	033	033	033	033	033	033	033
034	034	034	034	034	034	034	034
035	035	035	035	035	035	035	035
036	036	036	036	036	036	036	036
037	037	037	037	037	037	037	037
038	038	038	038	038	038	038	038
039	039	039	039	039	039	039	039
040	040	040	040	040	040	040	040
041	041	041	041	041	041	041	041
042	042	042	042	042	042	042	042
043	043	043	043	043	043	043	043
044	044	044	044	044	044	044	044
045	045	045	045	045	045	045	045
046	046	046	046	046	046	046	046
047	047	047	047	047	047	047	047
048	048	048	048	048	048	048	048
049	049	049	049	049	049	049	049

Valor total de depósitos judiciales constituidos \$ **11.421.952,00**
 Valor total de depósitos judiciales pagados: \$ **8.808.898,00**
 Valor total de depósitos judiciales pendientes por pago: \$ **2.613.054,00**

En audiencia celebrada en el presente asunto el pasado 22 de junio de 2023, este despacho aprobó la conciliación alcanzada entre las partes, la cual quedo dispuesta de la siguiente manera.

- **APROBAR** la conciliación a la que han llegado las partes dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, dónde es demandante el menor **JEVI**, representado por su señora madre, **YOLANDA ISAZA CASTAÑEDA**; demandado el señor **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**, padre del menor JEVI, quienes actúan a través de apoderadosos judiciales, conciliación que se acordó en los siguientes términos:

PRIMERO: La parte demandada cancelará a la parte demandante, la suma de \$10.000.000 de pesos, los cuales serán cancelados con los descuentos que se hacen de la nómina como docente en el Departamento de Caldas, las cuales incluyen las sumas de dinero ya descontadas y que obran en la cuenta del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado, suma por valor de \$3.861.398 de pesos.

SEGUNDO: Se ordena la suspensión del proceso por el término de ocho (8) meses a partir del día de hoy, con el fin de verificar el cumplimiento de lo aquí pactado; vencido este término, el Despacho verificará que efectivamente se haya dado cumplimiento a lo que se ha acordado.

TERCERO: Se aprueba la conciliación en el sentido que, a más tardar el día 15 de julio del presente año, se entregará al menor JEV, la suma de \$300.000 pesos, los cuales representan, vestido, calzado y útiles escolares y serán entregados a la madre del menor, quien se compromete a comprar al niño la ropa que necesite y los útiles escolares que requiera para el segundo semestre del año 2023.

CUARTO: Las partes renuncian a costas y agencias en derecho.

QUINTO: Si no se verifica el pago de lo adeudado y acordado el día de hoy en estos 8 meses, que estará suspendido el proceso, la parte demandada desistirá de las excepciones propuestas y se ordenará seguir adelante con la ejecución por parte de este Despacho.

Se instó a la parte demandada para que no se sustraiga de cumplir con la obligación alimentaria que tiene con su menor hijo entre otras cosas.

Mediante memorial aportado por la parte demandada obrante a folio 24 del expediente digital, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los siguientes términos:

“Ferney Santiago Hernández blandon identificado con cc 15337385 de Santa bárbara Ant Abogado titulado en ejercicio con Tp 307054 del Csj obrando cómo apoderado del señor Juan Carlos Valencia en el proceso de la referencia enunciada, manifiesto ante su despacho con el debido respeto para que se dé la terminación, suspensión, y levantamiento de la medida cautelar y posterior el archivo del proceso toda vez que la parte demandada ha dado cumplimiento a la conciliación la cual fue llevada a cabalidad por este mismo despacho lo cual se pactó en 10000000 millones de pesos.

Es de tener en cuenta que a la fecha mi representado se le han deducido por nómina la suma de 10115425 diez millones ciento quince mil cuatrocientos veinticinco pesos, lo que indica que ha sobrepasado el monto de la conciliación.

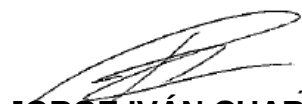
Por lo tanto, solicito al despacho autorizar a la señora Yolanda Isaza para que se le haga entrega del título total de la última edición y el restante el cual es el equivalente a 115425 ciento quince mil cuatrocientos veinticinco pesos se le restarán de la cuota alimentaria la cual el señor Valencia debe de consignar cada mes.

Así de esta manera evitaremos desgaste tanto para el aparato judicial como para las partes en mención toda vez que son personas que la oran en instituciones educativas.

Por lo tanto, ruego a su despacho acceder a mi petición y de esta manera evitar que se sigan las deducciones de mi representado”.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, noviembre 8 de 2023.



JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT.	399/2023
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS.
RADICADO:	17442-40-89-001-2022-00094-00
DEMANDANTE:	YOLANDA ISAZA CASTAÑEDA, en su condición de representante legal del menor J.E.V.I.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandada, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se tiene que en audiencia celebrada el pasado 22 de junio de 2023, este despacho aprobó la conciliación alcanzada entre las partes y en la cual se llegó al acuerdo consistente en que “La parte demandada cancelará a la parte demandante, la suma de \$10.000.000 de pesos, los cuales serán cancelados con los descuentos que se hacen de la nómina como docente en el Departamento de Caldas, las cuales incluyen las sumas de dinero ya descontadas y que obran en la cuenta del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado, suma por valor de \$3.861.398 de pesos”.

En la mencionada diligencia entre otras, se ordenó igualmente “la suspensión del proceso por el término de ocho (8) meses a partir del día de hoy, con el fin de verificar el cumplimiento de lo aquí pactado”

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que a la fecha el valor total de depósitos judiciales constituidos en favor de este proceso asciende a la suma de \$ 11.421.952,00, valor este suficiente que por demás excede el valor

acordado por las partes en conciliación, de igual manera se tiene que a la fecha el valor total de depósitos judiciales que han sido efectivamente pagados a la parte demandante asciende a la suma de **\$ 8.808.898,00** y de los pendientes por pago ascienden a la suma de: **\$ 2.613.054,00**.

Mediante memorial aportado por la parte demandada obrante a folio 24 del expediente digital, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los siguientes términos:

“Es de tener en cuenta que a la fecha mi representado se le han deducido por nómina la suma de 10115425 diez millones ciento quince mil cuatrocientos veinticinco pesos, lo que indica que ha sobrepasado el monto de la conciliación.

Por lo tanto, solicito al despacho autorizar a la señora Yolanda Isaza para que se le haga entrega del título total de la última edición y el restante el cual es el equivalente a 115425 ciento quince mil cuatrocientos veinticinco pesos se le restarán de la cuota alimentaria la cual el señor Valencia debe de consignar cada mes”.

Toda vez que, en este asunto, conforme a lo antes visto, con los títulos judiciales constituidos queda acreditado el pago total de la obligación, y que la suspensión del proceso decretada tenía como objeto verificar el cumplimiento del acuerdo alcanzado entre las partes, se accederá a lo solicitado, ordenando el pago del título judicial número **418320000004517** por valor de **\$ 1.306.527,00**, en favor de la parte actora **YOLANDA ISAZA CASTANEDA, CC. 25.100.862**.

En lo que respecta al título judicial número **418320000004534** por valor de **\$ 1.306.527,00**, se ordena el pago del mismo a título de devolución en favor de la parte accionada **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA. CC. 75.084.933**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso decretada en audiencia celebrada el día 22 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR terminado, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la obligación de conformidad con el cumplimiento de la conciliación alcanzada por las partes en audiencia celebrada en el presente asunto el día 22 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el PAGO del título judicial número **418320000004517** por valor de \$ **1.306.527,00**, en favor de la parte actora **YOLANDA ISAZA CASTANEDA, CC. 25.100.862.**

CUARTO: ORDENAR el PAGO del título judicial número **418320000004534** por valor de \$ **1.306.527,00**, se ordena el pago del mismo a título de devolución en favor de la parte accionada **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA. CC. 75.084.933.**

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa siempre que no exista embargo de remanente, caso contrario, déjese a disposición.

SEXTO: No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la presente acción fue presentada a través de los canales digitales habilitados.

SÉPTIMO: NO EMITIR condena en costas ni perjuicios.

OCTAVO: En firme el presente auto, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>163</u> del 9 de noviembre de 2023.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 15 de noviembre
--	--

	de 2023 a las 5 p.m.
--	----------------------

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a6f6905373b56615811c05f8d96a90a79bab31cc9c042cccd04590ac2c76e

Documento generado en 08/11/2023 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>